

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 139.

Los Ayuntamientos de esta Provincia remitirán á la Administracion de fincas del Estado de la misma en el término de 12 dias contados desde el en que esta orden salga en el Boletin oficial, una noticia, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta

de los edificios de la Nacion, costeados ó adquiridos por la misma, que se hallen ocupados en objetos de utilidad pública ó particular del Estado, bien sea en establecimientos de los Ministerios de Hacienda, Guerra, Gobernacion, Comercio é instruccion pública, Gracia y Justicia y Marina, bien pertenezcan á los propios de los pueblos, siempre que se hallen destinados, para casas Consistoriales, Cárceles ó cualesquiera otros usos.

Encargo á los Ayuntamientos la puntualidad y exactitud en el envío de la referida noticia. Palencia 15 de Abril de 1851.—Por interinidad, El Gobernador en la parte económica, Pedro Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

Noticia de los edificios que perteneciendo á la Nacion por diversos conceptos ó hallándose costeados por la misma, se encuentran ocupados en este pueblo en diferentes objetos de utilidad pública ó particular.

Clase de los edificios.	SU SITUACION.	SU PROCEDENCIA.	Objeto en que se halla ocupado.	
Un Cuartel.	Calle de	en Baltanás.	Edificado por el Estado.	Para Cuartel.
Una Casa.	Plazuela de	en Frechilla.	Idem idem.	Por tal oficina dependiente del Ministerio de la Gobernacion.
Una Casa.	Plaza de	en Saldaña.	De propios.	Por el Ayuntamiento.
Un Convento.	Calle de	en Astudillo.	De frailes Gerónimos.	Por oficinas militares.
Un Palacio.	Calle de	en Cervera.	Edificado por el Estado.	Por hospital general.

Fecha y firma del Alcalde.

Recaudacion de los derechos de la asociacion general de Ganaderos del Reino en Palencia.

Aceptado por el Señor Gobernador Civil de esta provincia con fecha 6 de Marzo último, el despacho y recudimiento del Excmo. Señor Presidente de la asociacion general de Ganaderos del Reino que se me han dirigido por el Señor Administrador general de dicha asociacion, de quien soy apoderado prévia fianza, para la recaudacion de las rentas y derechos correspondientes á la misma, por lo relativo á la anualidad vencida en Febrero último y atrasos, espero que los Señores Alcaldes y Ganaderos de los pueblos pertenecientes á los partidos de Astudillo, Baltanás, Carrion, Frechilla y Palencia, se servirán poner en mi poder y casa, número 10 calle de Barrio-nuevo en esta Capital, sus respectivas cuotas y atrasos que adeudan, dentro del término de quince dias, haciéndolo los del partido de Cervera á D. Pedro Montes, vecino de dicha villa, y los del de Saldaña á Don Claudio Gutierrez Sobron que lo es de Herrera de Rio-pisuerga, y de este modo evitarán el disgusto de acudir como lo haré, á la Autoridad competente, en reclamacion de los correspondientes aprémios contra los morosos; transcurrido que sea el término prefijado, en razon á que en años anteriores han sido desatendidos mis amistosos recuerdos y aun la circular de dicho Señor Gobernador inserta en el Boletin de 9 de Diciembre último, que se servirán asi bien cumplir respecto de los estados de ganados en ella reclamados mediante ser muchos los pueblos de los cinco partidos mencionados que no han cumplido con este deber, á pesar de reportarles utilidad. Palencia 14 de Abril de 1851.—Saturnino Ruiz Manrique.

Junta Económica del Presidio de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 1.º del actual, se saca á pública subasta por un año el arrendamiento del taller de zapatería del Presidio de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y el general que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia.

1.ª Será obligacion del contratista facilitar á los operarios, despues de los materiales, todos los útiles indispensables para la elaboracion.

2.ª El Presidio podrá en todo el tiempo de la contrata disponer de los penados ocupados en este arte para su servicio, con arreglo á la base 6.ª del pliego general de condiciones.

3.ª El contratista abonará al Establecimiento por las obras que se le egecuten en el mismo los precios siguientes:

	Reales.	Mrs.
Por un par de botas.	14	»
Por uno id. de borceguies.	8	»
Zapatos rebatidos para hombre. . .	4	17
Id. de dos cosidos.	4	»
Id. esarpines de cabra para muger. .	2	17
Id. de dos cosidos de id.	2	17
Id esarpines de tela.	2	17
Id. de dos cosidos de id.	1	17
Zapatos de municion.	2	8
Por cada remonta de botas.	7	»

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijarán las cantidades que el licitador se comprometa á dar por el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que recaiga su aprobacion.

6.ª Hecha la adjudicacion por esta Junta se elevará el remate á escritura pública precediendo la aprobacion de S. M.

7.ª El año del arrendamiento principiará á contarse desde el dia en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus expensas dos copias en el Gobierno de esta provincia.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 25 del mes actual ante esta Junta Económica á las doce de la mañana en el local que ocupa el Gobierno de provincia.

Valladolid 9 de Abril de 1851.—El Presidente, Miguel María Fuentes.—El secreterio, Matías La-Plana.

Compañía del Canal de Castilla. Direccion local.

La Compañía del canal de Castilla en Junta general de Señores accionistas celebrada el dia 9 de Marzo próximo pasado, se ha servido acordar que desde 1.º de Mayo próximo, se observen para el trasporte de géneros por los tres canales, del Norte, Sur y Campos, las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los efectos de las barcas que naveguen por el canal aguas arriba ó sea en sentido contrario de la corriente, pagarán en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, llamados de alto flete, uno y medio maravedís por arroba y legua á que tiene derecho la Compañía por el contrato y Reglamento de navegacion, y en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, llamados de bajo flete, solo los dos tercios del anterior ó sea un maravedí por arroba y legua.

Art. 2.º Los efectos de las barcas que naveguen por el canal aguas abajo ó sea en sentido de la cor-

riente, solo pagarán la mitad del flete correspondiente á cada una de las dos épocas de alto y bajo flete de que habla el artículo anterior.

Art. 3.º El carbon de piedra y el cok, que los especuladores trasporten en sus barcas, pagará en todas épocas, á razon de tres octavos de maravedí por arroba y legua conforme con el anuncio publicado en los Boletines de esta provincia y la de Palencia de 2 y 3 de Enero próximo pasado. Las reglas bajo las cuales debe verificarse la conduccion de este combustible, serán las que rigen en el dia, y se hallan insertas en el número 82 del Boletin oficial de Valladolid de 8 de Julio de 1843, y en el número 83 del Boletin de Palencia del 10 del propio mes y año.

Art. 4.º Los materiales y las piezas de maquinaria que se conduzcan por el canal destinados á mejoras de artefactos situados en él, solo pagarán el flete que se ha señalado á los efectos que naveguen aguas abajo, con distincion de la época de alto y bajo flete en que se verifique.

Art. 5.º Los envases de efectos continuarán como hasta aquí libres de peaje.

Art. 6.º Cuando la Compañía crea conveniente modificar, suprimir en todo ó en parte, las concesiones de que hablan los artículos anteriores, lo anunciará al público con la debida anticipacion.

Art. 7.º Si algun especulador ó fabricante de harinas, solicitase de la Direccion Local la continuacion del pago de fletes por el sistema de retornos que ha regido hasta aquí, se le abrirá cuenta separada hasta fin del presente año; en la inteligencia, de que el 1.º de Enero de 1852, se observará definitivamente este nuevo orden de transportes en toda la línea de los tres canales. Valladolid 10 de Abril de 1851.—El Director Local, José Rafo.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Reinoso.

Se halla vacante la Secretaría municipal de este distrito, por renuncia legal del que la obtenia; cuya plaza está dotada en 500 rs. de sueldo fijo, de los fondos de propios anualmente: el que quiera mostrarse aspirante á ella, remita su pretension en forma que haga fé al presidente de este Ayuntamiento, franca de porte, como el atestado de su conducta, que se acompañará de la autoridad local de su residencia. La provision tendrá lugar á los 30 dias siguientes, á la publicacion del presente en este Boletin. Reinoso Abril 15 de 1851.—El Alcalde, Justo García.—Por su mandado, Felipe Cuervo, Secretario interino.

Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Valladolid.

La escuela de niños de Castronuño se proveerá en las oposiciones de Junio, su dotacion anual consiste en 3000 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir, y los niños pagarán mensualmente un real los de leer, dos los de escribir, tres los de contar, y á la semana cuatro mrs. los primeros y ocho los de las últimas clases; se valúan las mismas en 900 reales anuales. Valladolid 12 de Abril de 1851.—El G. I. Presidente, Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Se halla vacante una de las dos escuelas públicas de niñas de esta Capital, su dotacion consiste en 3,333 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, casa en que vivir, con local para la enseñanza ó su renta, y las niñas que no sean pobres pagan tres reales mensuales en el primer año, cuatro reales en los dos siguientes y cinco cuando hayan completado los tres años de enseñanza, cuyo importe anual se valúa en 1068 reales. Se proveerá esta escuela en las oposiciones de Junio. Valladolid 14 de Abril de 1851.—El G. I. Presidente, Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secresario.

Ayuntamiento de Cuellar.

Autorizado este Ayuntamiento patrono de la Cátedra de Latin y Castellano aneja al hospital de Santa María Magdalena de esta propia villa, para la provision en propiedad de tal Cátedra, prévia la debida oposicion pública; se hace saber á fin de que los que la soliciten dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de la corporacion hasta fin de Mayo próximo; advirtiéndose, que el acto de oposicion dará principio el 25 de Junio siguiente.

La dotacion consiste en 4000 reales anuales pagados por trimestres, casa de valde, asistencia de facultativos y medicinas.

Para el debido conocimiento se inserta el presente. Cuellar 8 de Abril de 1851.—El Alcalde Presidente, Pablo Saez y Saez.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Guia del Colmenero, que dió principio en el Boletín oficial, núm. 36.

Hay reinas de un carácter muy inconstante, que abandonan su domicilio apenas han entrado en él, para irse á otro y abandonarlo de nuevo: hay otras tambien que despues de haber trabajado mucho en el verano: abandonan la colmena en el mes de Setiembre, y aun mas tarde, aunque haya en ella provisiones bastantes, y los panales no esten acometidos de la polilla. Muchas veces en el año de 1846 á fin del verano, y despues de grandes y continuos calores se han repetido estas dos observaciones. Un cultivador muy acostumbrado á cuidar abejas, me ha asegurado que despues de haber recogido en el mes de octubre un enjambre que acababa de dejar la colmena, encontró á la reina y á demas las abejas cubiertas de muchos piojillos, en términos que aquella parecia una araña cargada con sus huevos: volvió á poner el enjambre en la colmena, y á los tres dias se marchó sin que se hubiese sabido su paradero.

Como en el año 1846 hizo tan excesivo calor, nada tiene de extraño que se hubiesen criado los piojillos que atormentando á las abejas puede creerse muy bien sean la causa de semejantes fugas que de otra manera apenas pueden explicarse. Habrá tal vez para eso otras razones ademas, porque yo he perdido en los primeros dias de marzo un enjambre que habia recogido en enero, y al que habia cuidado de proporcionar provisiones suficientes. El se habia fijado en un tronco por la parte de afuera los panales estaban fijos á la corteza, lo que manifiesta una manera poco comun de trabajar; y yo no advertí que las abejas tubiesen piojos; es verdad que no tenia entonces noticia de semejante circunstancia.

El Sr. Germain, de Saint-Agustin, cerca de Angers, tiene un enjambre que salia de la colmena cada tres ó cuatro dias; al recogerlo por tercera vez, tuvo la feliz ocurrencia de cortar á la reina las alas de un lado, y desde entonces permaneció tranquila, desempeñando en lo sucesivo muy bien sus funciones. Hace cuatro ó cinco años habia yo visto un pequeño enjambre que habia recojido mi amigo Mr. Gruot: hizo los posibles esfuerzos para obligarle á fijarse proporcionándole todo lo que podia necesitar; sin embargo siempre se escapaba; en fin él lo sujetó de suerte que no le dejaba entrar sino el aire que podia necesitar, y el resultado fué que vino á perecer.

Si estos enjambres no hubieran emigrado, sino que los atormentasen los piojillos, estos se hubieran visto, y los enjambres habrian perecido. En este caracter pues de la reina puede haber causas conocidas, y otras que no lo son; y por lo tanto los colmeneros que encuentren enjambres que tengan esta inestabilidad deberán hacer lo posible, para descubrir su verdadera causa.

La suavidad de los inviernos, la exposicion caliente del colmenar, y el ponerlo en las inmediaciones de los jardines que tengan muchas flores, ó países en que haya muchas naturalmente, y sean tempranas y variadas, todo esto contribuye á acelerar la postura de la reina.

Hace ya tiempo se ha hablado con mucha extension de la influencia tan particular y tan maravillosa que se decia ejercer la reina sobre las abejas; mas yo estoy muy dispuesto á creer como Mr. Ch. Soria, que hay en esto mas de poesia que de realidad. Ahora que yo no mudo las abejas de una colmena á otra, sin estar seguro de que va la reina tambien, la veo muchas veces subir la última, y á veces tengo que quitar los panales para cogerla, cuando las abejas habian entrado ya en la colmena provisional, como si á ella les arrastrase un poder mágico irresistible. He hecho otros ensayos; he tenido la reina guardada mucho tiempo, y sin embargo no se cuidaban de buscarla las abejas que habian entrado en la nueva colmena; la he puesto bajo un vaso de cristal cerca de ellas y no han tratado de acercarse. La reina puede parecer en el estado de ninfa, y entonces la celdita queda cerrada mucho mas tiempo que de costumbre.

DE LAS OBRERAS.

Ha llegado ya á saberse, que aunque las obreras no son fecundas, son susceptibles sin embargo de llegar á serlo; pues en realidad son hembras en quienes el género de educacion ha hecho abortar los órganos destinados á producir huevos, con el objeto sin duda de que haciéndose estériles, fuesen mas á propósito para el trabajo que tienen que prestar.

El huevo que ha de producir una obrera está tres dias en el mismo estado, cinco en el de larva, la cual emplea treinta y seis horas en hilar su capullo; tres dias despues se trasforma en ninfa, en cuyo estado permanece siete dias y medio hasta que se hace abeja, y entonces presenta las formas siguientes: alas tan largas casi como el cuerpo; ojos separados, una trompa larga y fuertes quijadas; vientre formado de seis anillos terminados por un fuerte aguijon habitualmente recogido, y que para en caso de ataque se alarga perpendicularmente al cuerpo.

(Se continuará.)

El Domingo 13 del corriente ha desaparecido del pueblo de Paredes de Nava, una Yegua muy corpulenta, pelo rojo, esquilada del cuarto-trasero de resultas de una untura fuerte que se le habia dado, de edad cerrada. Se suplica á la persona que la haya hallado, dé aviso en dicha villa de Paredes, casa del Presbítero D. Joaquin Lobete.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.